



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2022-01076 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Dirija el poder ante este estrado judicial, debidamente otorgado por el señor Omar Páez Beltrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2213 de 2022.

2. Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión a fin de constar la situación jurídica del predio y el de mayor extensión.

3. Allegue certificado especial de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del cual se pueda constatar el actual titular de derecho real de dominio del predio ubicado en *Cerritos Quiba Alta Bosa*.

4. Acredite mediante documento idóneo el avalúo catastral del predio, para definir la competencia de esta sede judicial para avocar conocimiento de la presente actuación judicial.

5. Incorpore en la demanda acápite de cuantía, atendiendo lo dispuesto en los artículos 18 y 25 del Código General del Proceso.

6. Allegue registro civil de defunción de los señores Leopoldo Páez Cifuentes y Manuel Páez Cobos, en tanto que aduce que se encuentran fallecidos.

7. Dirija la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

8. Aclare al despacho si lo que pretende en la demanda es la prescripción extraordinaria de dominio o si por el contrario acude para el saneamiento de la titulación, en caso de ser este último deberá adecuar el libelo conforme las disposiciones contenidas en la Ley 1561 de 2012.

9. Efectúe manifestación al punto de la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas.

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **91** del **11 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e5455be8d5236986ee549db86ce71da4b0339ecd9643165fc8faea342a552**

Documento generado en 10/10/2022 09:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>